

APRUEBAN "CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN TERRITORIAL" EN SERVICIOS PRESTADOS A EMPRESAS (SOPORTE Y SERVICIOS PROFESIONALES DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN)

Mediante Resolución Ministerial N° 161-2020-PRODUCE, publicada el 19 de mayo de 2020, se aprueban "Criterios de focalización territorial" y la "Obligación de informar incidencias" del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de la siguiente actividad de servicios, de la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades", en materia de: Servicios prestados a empresas (soporte y servicios profesionales de tecnología de la información).

Al respecto, los principales puntos a tomar en cuenta son los siguientes:

• Criterios de focalización territorial:

- → Tener la condición de empresa formal (<u>inscrita en la SUNARP y contar con licencia de funcionamiento</u>) y contar con RUC activo y habido.
- → Facturar ventas anuales <u>mayores a 75 UIT</u> o su equivalente mensual a S/ 26 875.
- → Contar con más de <u>5</u> trabajadores en planilla.

Criterios internos de mitigación de riesgo:

→ Regiones: Minimizando el número de actores en regiones con altos niveles en el índice de contagio (Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Loreto).

• Supuestos obligatorios para informar incidencias:

→ Sospecha (sintomatología COVID-19 y/o temperatura corporal mayor a 37.5°C) o confirmación de algún infectado, conforme lo establezca su Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo.

De la aprobación sectorial

- → <u>La aprobación sectorial específica de reanudación de actividades está a cargo del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y se emite en un plazo de 1 día calendario,</u> contado a partir de la presentación de la solicitud, mediante medios físicos, electrónicos o digitales.
- → Para tal efecto, <u>el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria verifica que las entidades, empresas o personas naturales o jurídicas cumplan lo señalado en la presente Resolución Ministerial</u>, según corresponda; así como con los criterios establecidos en el numeral Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, conjuntamente con el grado de movilidad de personas que implica la reanudación en una jurisdicción determinada.

• Del reinicio de actividades

- → Previo al reinicio de actividades, las entidades, empresas o personas naturales o jurídicas deben observar los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, a efecto de que elaboren su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" y, procedan a su registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud, previa aprobación Sectorial.
- → <u>La fecha de inicio de las actividades es el día calendario siguiente a la fecha de registro del "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud.</u>

Para mayores detalles de la Resolución, ingresar al siguiente enlace.

Para mayores detalles de los Criterios, ingresar al siguiente <u>enlace</u>.

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe